

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
SUCESIÓN RAD. 00733-2014	SERGIO OTERO MOLINA Y OTROS	HECTOR OTERO HERRERA	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	28 de abril de 2023	3 de mayo de 2023

Secretaría. Montería, 27 de abril de 2023.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 27 de abril de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señora

JUEZA TERCERA FAMILIA DE MONTERIA

E. S. D.

REFERENCIA: proceso sucesorio testamentario.

Demandante: Sergio Otero Molina y otros.

Causante: Héctor Alejandro Otero Herrera

Radicado. 23001311000320140073300.

Soy Víctor Alejandro Otero Ruiz, albacea con tenencia de bienes y heredero legal y testamentario debidamente reconocido en el asunto de la referencia, y actúo en mi propio nombre y representación toda vez que cuento con derecho de postulación, calidad en que me permito dirigirme al despacho a su cargo para expresarle mi descontento con lo ordenado por usted en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 18 del mes y año en tránsito, por el cual procede a hacer un requerimiento de manera injusta, para que colabore con el perito en la práctica de la prueba, por lo siguiente:

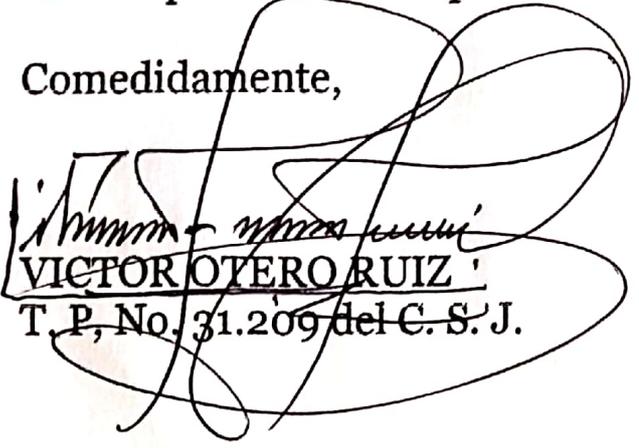
Las decisiones que se tomen en cualquier proceso, deben tener sustento legal y probatorio, para evitar impartir ordenes no ajustadas a la realidad procesal, por lo cual interpongo **recurso de reposición** contra dicho numeral en tanto el requerimiento únicamente se debe hacer a los apoderados que en su escrito menciona el señor Libardo Ramos Gutiérrez; es decir, el doctor Jaime Márquez Mendoza y la doctora Beatriz Márquez Rodríguez, ya que fue a estos a quienes se dirigió el perito para obtener la colaboración, y al parecer, le quedaron mal. Se puede inferir lo anterior con lectura en lo afirmado por el señor Ramos: "... Hasta la presente, con mucho respeto, la parte apoderada, Dres. J. Márquez y B. Márquez no se han comunicado con el perito, ni personalmente, virtualmente, telefónicamente para practicar el avalúo y suministrar los medios necesarios para cumplir lo acordado...".

Como podrá ver la señora Juez, en ninguna de sus partes dicho escrito hace mención al suscrito Víctor Alejandro Otero Ruiz, y mucho menos ha tenido contacto alguno de manera personal o telefónica, por lo que no era viable hacerme requerimiento; pues aprovecho esta oportunidad para expresarle a usted que estoy en absoluta disposición en colaborarle al perito en su actividad de auxiliar de la justicia; sólo en lo que respecta

a la objeción que formulé en los inventarios y avalúos, pues lo demás debe asumirlo la parte que hizo la objeción.

Por lo expuesto, pido a su despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., sea revocada la orden en cuanto respecta al suscrito, y se mantenga únicamente con dirección a los apoderados citados por el auxiliar que eleva la solicitud.

Comedidamente,



VICTOR OTERO RUIZ

T. P. No. 31.209 del C. S. J.